

## LEY DE EXENCION DEL IVA A LOS USUARIOS DE GAS ENVASADO

Artículo 1°: Sustitúyase el texto del inciso f) del artículo 7° de la ley 20.631 por el siguiente:

"f) El agua ordinaria natural, el pan común, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, el Gas Licuado de Petróleo en envases de hasta 45kg, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado Nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo."

Artículo 2°: De forma.

Dra. NILDA GARRÉ PUTADA NACIONAL

Mudam

WINGTADO DE

JOSE AL BERTO ROSELLI DINTALO DE LA NACIÓN BLOQUE UNIPERSONAL

Ora, Marganta Jarque

Julio Accavallo Diputado de la Nación

DIFERROR V. POLING

TULIANA MARINO ULIQUULO KUMULO TUULO SIIVANA MARINO ULIQUULO KUMULO TUULO Tuul

AMEJANDHO FILÓMENO DIPUTADO DE LA NACION Silvana Myriam Giudici Diputaga de la Nación - 1 de 3-